

**Estructura orgánica del sistema**

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 6.- El Sistema de Defensa Civil comprende:</p> <p>a) A nivel nacional: Comité Nacional de Defensa Civil</p> <p>b) A nivel regional: Comités Regionales de Defensa Civil.</p> <p>c) A nivel departamental: Comités Departamentales de Defensa Civil.</p> <p>d) A nivel municipal. Comités Municipales de Defensa Civil.</p> <p>Para los efectos de esta disposición se tomará en cuenta la organización que determine el Comité Nacional de Defensa Civil y la establecida por esta ley.</p> <p>Art. 7.- El Comité Nacional de Defensa Civil tiene jurisdicción en todo el territorio de la República y los restantes Comités dentro de las respectivas comprensiones que la Ley determine</p> <p>Art. 8.- El Comité Nacional de Defensa Civil es el organismo de más alto nivel en el Sistema de Defensa Civil, y sus decisiones deben acatarse por los restantes</p>	<p>Art. 13 (1).- El Sistema Nacional de Protección Civil estará integrado por una Comisión Nacional de Protección Civil; Comisiones Departamentales y Municipales de Protección Civil, cada una tendrá jurisdicción de acuerdo a su comprensión territorial.</p> <p>Art. 14.- El Sistema Nacional de Protección Civil, es un ente de carácter descentralizado, participativo y comprende la agrupación interinstitucional e interdependiente de los organismos públicos y privados en todos los niveles de gestión, que de forma conjunta y coordinada se encargan de operar, consolidar recursos y esfuerzos orientados al proceso de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación de emergencias en todo o en parte del territorio nacional.</p>	<p>Art. 6.- El Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Desastres estará integrado por las siguientes instituciones y organismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Dirección General de Prevención y Mitigación de Desastres</li> <li>- El Director General y el Subdirector General de Prevención y Mitigación de Desastres.</li> <li>- El Consejo Asesor</li> <li>- Los Comités regionales, departamentales, municipales y comunales de Prevención y Mitigación de Desastres.</li> </ul> <p>Art. 22 - La prevención y la mitigación de los desastres, así como el servicio público de protección, lo realizarán las regiones, los departamentos, los municipios y las comunidades o cantones de acuerdo con sus particularidades, debiendo coordinar con la Dirección General según lo dispone esta ley</p> <p>Se promoverán acciones de fortalecimiento institucional en las</p>	<p>Sin duda, la integración del sistema es uno de los aspectos más importantes de las propuestas de legislación, y debe responder al propósito de lograr la más amplia efectividad en la protección de la población civil, como propósito fundamental y justificante de su existencia.</p> <p>En la legislación actual, el sistema está diseñado sobre la base de cuatro estructuras de comité con interrelación en cuanto a sus competencias geográficas, que sirve, además, como criterio de jerarquía. En ese orden de ideas, el Comité Nacional impone sus decisiones a los Comités Regionales, Departamentales y Municipales.</p> <p>Por su parte, la propuesta GOES elimina la existencia de los Comités y los sustituye por Comisiones (administrativamente un Comité es más operativo que una Comisión) Asimismo, destaca que el sistema es descentralizado y participativo, sin embargo, a nivel nacional, no se observa la participación de la sociedad civil en la integración del mismo, circunstancia que puede producir efectos y consecuencias muy graves.</p>

## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Comités de Defensa Civil, personas naturales, empresas y entidades de cualquier naturaleza que cooperen en cualquiera de las actividades que esta ley determina.</p> <p>Art. 13.- Los Comités de Defensa Civil podrán nombrar las Comisiones que estimen convenientes y útiles para el cumplimiento de los fines de esta ley.</p> <p>Art 14 - El funcionamiento de los Comités de Defensa Civil, así como sus atribuciones y obligaciones, e integración de personal, quedarán establecidos en el reglamento de esta ley.</p>		<p>entidades que conforman los comités regionales, departamentales y municipales, a través de la concertación de todos los sectores sociales.</p> <p>Art. 23.- Las regiones identificadas como vulnerables por la Dirección General, los departamentos y los municipios, deben elaborar sus planes de prevención y mitigación, así como de protección civil, observando siempre los principios de esta ley. Los municipios someterán a conocimiento y aprobación de su plan al Comité Departamental correspondiente. Este al Comité Regional si existiere o sino directamente a la Dirección General. El Comité Regional lo someterá a su vez a la Dirección General. Los plazos para la presentación de este plan serán los que señala el artículo 15 de esta ley.</p>	<p>En la propuesta UNES, el sistema se integra por la Dirección General (como órgano función), el Director General (como órgano persona), un Consejo Asesor de la Dirección General, y Comités a nivel regional, departamental, municipal y comunal, que no están concebidos en función jerárquica. La ausencia de un Comité Nacional, pone muy claramente en evidencia que con dicha propuesta se desea eliminar, al máximo, la centralización en la prevención y mitigación de desastres.</p> <p>Si se requieren niveles de coordinación, que son necesarios, por lo cual cada Comité somete a la aprobación del Comité de la jurisdicción territorial inmediatamente mayor, los planes que la ley requiere</p> <p>En este punto se nota que los Comités Departamentales someterían sus planes a aprobación de los Comités Regionales, si éstos existieran (hay que señalar que tales Comités se crearán según las particularidades del desastre), sin embargo, el carácter eventual de los mismos no aconseja que tenga una función de aprobación, como</p>

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
			de ejecución, por lo que se recomienda que los Comités Departamentales sometan sus planes a la aprobación exclusiva de la Dirección General.

**El sistema a nivel nacional**

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 9.- El Comité Nacional de Defensa Civil estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro del Interior, quien lo presidirá y será su representante.</li> <li>b) El Ministro de Defensa y de Seguridad Pública.</li> <li>c) El Ministro de Agricultura y Ganadería</li> <li>d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social</li> <li>e) El Ministro de Obras Públicas.</li> </ul> <p>Quando las circunstancias lo requieran y por decisión mayoritaria del Comité de Defensa Civil, podrán formar parte de éste, en forma temporal, otros Ministros de Estado o Presidentes de Instituciones Oficiales Autónomas e Instituciones Privadas.</p> <p>Art. 10 - El Comité Nacional de Defensa Civil contará con una Secretaría Ejecutiva permanente, integrada con personal técnico y administrativo necesario y con los delegados de instituciones públicas y privadas que determine el reglamento de esta ley.</p>	<p>Art. 13 (2).- La Comisión Nacional de Protección Civil estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro del Interior que la presidirá y será su representante legal.</li> <li>b) El Ministro de la Defensa Nacional.</li> <li>c) El Ministro de Obras Públicas, Transporte y Desarrollo Urbano.</li> <li>d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.</li> <li>e) El Ministro de Agricultura y Ganadería.</li> <li>f) El Ministro de Seguridad Pública.</li> <li>g) El Ministro de Relaciones Exteriores.</li> <li>h) El Ministerio de Medioambiente</li> <li>i) El Ministerio de Educación.</li> </ul> <p>Art. 20.- El Ministro del Interior nombrará al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Protección Civil, el cual tendrá</p>	<p><b>En esta propuesta no se cuenta con una Comisión o Comité Nacional.</b></p>	<p>Teniendo en cuenta las observaciones presentadas en los cuadros anteriores, no se considera la necesidad de crear una Comisión o Comité a nivel nacional, pues ya existe una figura coordinadora —el Director General— que comparte sus competencias y operatividad con la Dirección General, con lo que el sistema logra coherencia y unidad principal.</p>



## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>como funciones generales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Mejorar el conocimiento de las amenazas generadas por fenómenos naturales o la acción del hombre</li><li>b) Elaborar mapas de amenazas y desarrollar sistemas de monitoreo, información, evaluación, alerta y alarma.</li><li>c) Realizar análisis de vulnerabilidad.</li><li>d) Elaborar planes de contingencia y planes sectoriales.</li><li>e) Elaborar y supervisar la ejecución del Plan Nacional de Emergencia.</li><li>f) Efectuar un inventario de recursos humanos, materiales, técnicos de cada una de las instituciones del Sistema.</li></ul>		

**El sistema a nivel regional**

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 11.- El Comité Regional de Defensa Civil estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Gobernador Político Departamental en donde el Comité tuviere su asiento, quien lo presidirá.</li> <li>b) Comandante Militar Regional.</li> <li>c) Los miembros de mayor jerarquía en la comprensión que representan a los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Salud Pública y Asistencia Social y Obras Públicas.</li> <li>d) Los demás miembros que establezca el reglamento de esta ley.</li> </ul> <p>Cada Comité Regional contará con una Secretaría Ejecutiva permanente, integrada con personal técnico y administrativo necesario y con los delegados de instituciones públicas y privadas que determine el reglamento de esta ley.</p>	<p><b>En esta propuesta no se cuenta con un diseño de Comisiones o Comités Regionales.</b></p>	<p>Art. 24.- Los Comités Regionales serán organizados cuando la población o ecosistema amenazado involucre a dos o más departamentos vecinos, debiendo emitir un acuerdo al respecto la Dirección General.</p> <p>Sus funciones específicas son: diseñar su propio plan de trabajo y señalar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres; coordinar su trabajo con la Dirección General y someterse a sus lineamientos nacionales o específicos en el caso de que la región sea la afectada por un desastre; vigilar el cumplimiento del plan nacional emitido por la Dirección General en la zona y demás disposiciones.</p> <p>Serán integrados por los funcionarios de mayor rango o delegados de los organismos gubernamentales e instituciones autónomas integrantes a su vez de la Dirección General presentes en la zona, los alcaldes de los municipios involucrados y representantes de organizaciones civiles de la región.</p>	<p>Los Comités Regionales de la propuesta UNES están concebidos de un modo operativo y eficiente, en función de las zonas geográficas vinculadas con un riesgo específico, lo que les permite diseñar y ejecutar propuestas orientadas a solucionar verdaderas necesidades sentidas.</p> <p>Sin embargo, en la práctica, tales Comités estarían integrados por los mismos Comités Departamentales y los Comités Municipales involucrados directamente, cuando en verdad ellos funcionarán y operarán para atender los requerimientos de prevención, mitigación y manejo de desastres específicos y determinados, por lo que debería reconocérseles, y diseñárseles, como una estructura de coordinación regional, más que como una estructura operativa diferente a la de los miembros que la integran.</p>

**El sistema a nivel departamental  
y municipal**

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 12.- Los Comités Departamentales y Municipales de Defensa Civil estarán subordinados a los Comités Regionales de Defensa Civil y su organización se hará conforme lo fije el reglamento de esta ley.</p>	<p>Art. 13 {3).- Las Comisiones Departamentales de Protección Civil estarán integradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Gobernador Político Departamental quien será la autoridad superior en el departamento.</li> <li>b) Un coordinador de emergencias del departamento.</li> <li>c) Los representantes de las instituciones públicas y privadas que tengan jurisdicción departamental.</li> </ul> <p>Las Comisiones Municipales de Protección Civil estarán integradas por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Alcalde Municipal quien será la autoridad superior en el municipio.</li> <li>b) Los representantes de las instituciones públicas y privadas que tengan jurisdicción municipal.</li> </ul>	<p>Art. 25.- Los Comités Departamentales serán instancias estructuradas permanentes a nivel departamental, dirigidas por el Presidente del Consejo Departamental de Alcaldes.</p> <p>Sus funciones específicas son: diseñar su propio plan de trabajo y señalar sus acciones y estrategias para prevenir y mitigar los desastres; coordinar su trabajo con la Dirección General y someterse a sus lineamientos nacionales en esta materia o específicos en el caso de que el departamento sea afectado directamente; fiscalizar el cumplimiento del plan nacional y las disposiciones de la Dirección General en el departamento.</p> <p>Serán integrados por los funcionarios de mayor rango o delegados departamentales de los organismos gubernamentales integrantes a su vez de la Dirección General así como por los alcaldes municipales y representantes de organizaciones civiles del departamento.</p> <p>Art. 26.- Los Comités Municipales serán presididos por el Alcalde correspondiente, y estarán integra-</p>	<p>Con los artículos que se analizan quedan muy claras las intenciones contenidas en las propuestas, por fortalecer el trabajo descentralizado y la participación de la comunidad en la prevención, mitigación y manejo de los desastres que la afectan (propuesta UNES), o por la continuidad de la centralización de la labor de prevención, mitigación y manejo de desastres en las instancias del Estado y concretamente de las estructuras del Órgano Ejecutivo (propuesta GOES), que es la intención oculta en la integración de las Comisiones contenidas en dicha propuesta. En definitiva son escasas las instituciones privadas que tienen "jurisdicción" en un departamento o en un municipio; y son más amplias las instituciones privadas que "trabajan" en el departamento o el municipio.</p> <p>Las funciones confiadas a los Comités —en la propuesta UNES— son plenamente coherentes y coordinan adecuadamente con el desempeño del sistema.</p> <p>Los Comités comunales o cantonales se perfilan como estructuras ampliamente útiles y eficaces para</p>



## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>dos además por los delegados de los organismos gubernamentales integrantes a su vez de la Dirección General presente en el territorio y representantes de organismos civiles que trabajan en el lugar.</p> <p>Sus funciones serán. elaborar su propio plan de trabajo y planificar las acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres; coordinar sus acciones con el Comité Departamental correspondiente, el Regional y la Dirección General; fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y las disposiciones de la Dirección General en el municipio.</p> <p>Art. 26 bis.- Los Comités comunales o cantonales serán presididos por un delegado del Alcalde Municipal del lugar y estará integrado por todas las organizaciones de la comunidad reconocidos por la autoridad municipal de acuerdo con el Código Municipal, y delegados de los organismos gubernamentales integrantes a su vez de la Dirección General si los hubiere.</p> <p>Sus funciones serán: elaborar su propio plan de trabajo y planificar</p>	<p>lograr un adecuado trabajo de prevención, mitigación y manejo de los riesgos teniendo en cuenta la particularización de esas pequeñas zonas, lo que favorece la utilización de metodologías de microzonificación.</p>

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>acciones y estrategias de prevención y mitigación de desastres; coordinar sus acciones con el Comité Municipal correspondiente, el Departamental, el Regional y la Dirección General; fiscalizar o vigilar el cumplimiento del plan nacional y las disposiciones de la Dirección General en el vecindario o comunidad.</p>	

**Los derechos y las obligaciones de la población en situaciones de emergencia**

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
<p>Art. 15.- Estarán obligados a cooperar con el Sistema de Defensa Civil las personas naturales, instituciones públicas y privadas, y las empresas y entidades de cualquier naturaleza que sean requeridas para tales efectos por cualquiera de los Comités previstos en esta ley.</p> <p>Las instituciones públicas y privadas estarán obligadas a conceder permiso a los socorristas de la Cruz Roja para presentarse a dicha institución en casos de desastres o calamidades públicas.</p>	<p>Art. 36.- Todos los ciudadanos a partir de la mayoría de edad, están sujetos a la obligación de colaborar con la Protección Civil en caso de requerimiento por las autoridades competentes.</p> <p>Asimismo están obligadas a colaborar con el Sistema Nacional de Protección Civil todas las personas naturales, instituciones públicas y privadas, y las empresas o entidades de cualquier naturaleza, que sean requeridas para tales efectos.</p> <p>Art. 37. Los medios de comunicación social deberán prestar el apoyo necesario para la difusión de los programas de capacitación ciudadana orientados a la educación de la población para la prevención y manejo de situaciones de emergencia.</p> <p>Art. 38.- En la elaboración de planes de desarrollo deberá siempre considerarse todos aquellos elementos necesarios para disminuir el riesgo de personas, bienes, servicios y el medioambiente.</p> <p>Para los efectos del inciso anterior, deberá solicitarse la asesoría de la</p>	<p>Art. 28.- En el evento de un desastre y siempre que el Presidente de la República o la Dirección General lo requiera, tanto la Policía Nacional Civil como la Fuerza Armada, y los cuerpos de socorro, deberán prestar su auxilio ágil y oportuno para evacuar personas, brindarles ayuda y auxiliar a salvar sus vidas y pertenencias.</p> <p>Art. 29.- La garantización del orden público recaerá exclusivamente en la Policía Nacional Civil, sin embargo previo acuerdo del Presidente de la República, podrá ser auxiliada en esta tarea por elementos de la Fuerza Armada de El Salvador.</p> <p>Art. 30.- Constituyen deberes de las personas en casos de desastres:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección, que emprenda la Dirección General o los comités del Sistema. No participar en un simulacro organizado por cualquier componente del Sistema constituye una infracción a este deber.</li> </ol>	<p>Las propuestas se refieren a las obligaciones de las personas frente al sistema, en situaciones de desastre. Sin embargo, la propuesta UNES resulta ser más completa, en la medida en que no se limita a señalar las obligaciones de las personas e instituciones, si no que también concretiza aspectos importantes de colaboración que ellos deben acatar como la entrega de información útil o relevante para la prevención, mitigación y manejo del riesgo. De esta manera, la interacción entre el sistema y los diferentes actores sociales y políticos involucrados alcanza mayores niveles de corresponsabilidad.</p> <p>Uno de los aspectos más destacados y valiosos de la propuesta UNES es el desarrollo de un elenco de derechos de las personas que son exigibles a los organismos integrantes del sistema, y que tienen que ver con recibir una atención efectiva, y especialmente información veraz y objetiva sobre las situaciones de riesgo en las que se pueden encontrar. Legislar olvidando estos aspectos constituiría una grave violación al derecho a estar informado del cual</p>



## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
	<p>Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil.</p> <p>Art. 39.- Todos los organismos públicos y privados, cuya misión sean los estudios científicos o tecnológicos de eventos sísmológicos, hídricos, volcánicos, ambientales y meteorológicos están en el deber de suministrar a la Comisión Nacional de Protección Civil, todas aquellas informaciones que sean requeridas o que revistan importancia par la prevención y manejo de situaciones de emergencia.</p> <p>Art. 40.- Las instituciones públicas y privadas estarán en obligación de conceder permiso con goce de sueldo a los voluntarios de las instituciones de servicio a fin de que estos se presenten a sus instituciones en casos de desastres o calamidad pública.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Acatar las disposiciones y medidas de prevención que dicte la Dirección General o los comités del Sistema.</li> <li>3. Evacuar las áreas peligrosas cuando la Dirección General, los comités del Sistema o la Policía Nacional se lo pidan.</li> <li>4. Informar a la Dirección General, a cualquier comité del Sistema, o a cualquier autoridad, la existencia de señales o signos que pudieran presagiar un desastre.</li> <li>5. Comportarse prudentemente en el evento de un desastre</li> <li>6. Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastres que emprenda la Dirección General o cualquier comité del Sistema.</li> <li>7. Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre.</li> </ol> <p>Art. 31.- Los medios de comunicación impresos y audiovisuales</p>	<p>son titulares no sólo los individuos, si no también la sociedad vista en su conjunto.</p>

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>deben divulgar información objetiva y veraz sobre la prevención y mitigación de los desastres así como colaborar en la divulgación de boletines de alerta o de avisos importantes a la comunidad que emanen de la Dirección General de Prevención y Mitigación de Desastres y sus organizaciones de ayuda humanitaria afiliadas, o directamente del Presidente de la República.</p> <p>Art. 32.- Los planes de desarrollo industrial, urbanístico, turístico, o de otra índole en que se pueda comprometer de alguna forma la seguridad de las personas o de sus bienes, realizados por personas privadas o por el gobierno, deberán tomar en cuenta necesariamente los elementos que disminuyan tal riesgo a través de estudios específicos de previsión que comprendan las medidas preventivas eventuales. Este estudio es un requisito para que la autoridad administrativa correspondiente y las municipalidades, otorguen el permiso de construcción, y deberá ser otorgado por la Dirección General.</p>	



## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>Art 33 - Es un deber de todos los cuerpos de socorro y entidades humanitarias, contribuir directamente, en el ámbito de su competencia, a mitigar los efectos de los desastres, coordinando con la Dirección General y con los diferentes niveles organizativos del Sistema, para lograr una mayor efectividad en las acciones.</p> <p>Art. 34.- Todos los organismos públicos y privados que tengan en su poder datos o estudios científicos o tecnológicos de posibles eventos sísmicos, hídricos, volcánicos, ambientales, meteorológicos u otros, tienen el deber de comunicarlos a la Dirección General inmediatamente y además, suministrarle toda la información que requiera para cumplir con sus objetivos.</p> <p>Art. 35.- Es un deber de todas las instituciones públicas o privadas que realicen procesos peligrosos o que manejen sustancias o desechos peligrosos, establecer planes apropiados de prevención en el caso de desastres, los cuales deberán ser presentados a la Dirección General en un plazo de noventa días hábiles después de</p>	

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>aprobada esta Ley. Lo anterior sin desmedro de su obligación resultante de lo dispuesto en el artículos 55 de la Ley del Medio Ambiente y de las disposiciones del Código de Salud en esta materia.</p> <p>Art. 36 - Todas las personas que habitan en el país tienen derecho a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir información objetiva, veraz y con suficiente anticipación, en la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre. Las autoridades de la Dirección General, sus comités de apoyo y cualquier autoridad de seguridad pública, tienen la obligación de proporcionar esta información cuando cuenten con ella.</li> <li>2. Pedir y recibir protección civil, pronta y efectiva, cuando sean afectados por un desastre. La Dirección General y todos los órganos del Sistema, deben brindar esta protección sin ninguna excusa. El resto de organismos del Gobierno y privados deben contribuir oportunamente, y bajo los lineamientos de la Dirección General.</li> </ol>	



## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1083 302 1503 496">3. Ser escuchados cuando por cualquier motivo, tengan información sobre la ocurrencia posible de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.</li><li data-bbox="1083 529 1503 943">4. Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre que pueda afectar directamente su vida o sus bienes o los de su comunidad. Interpuesta la petición lo Dirección General u otro organismo del Sistema, debe contestarla en un plazo de 60 días hábiles, pasados los cuales se habilita la vía judicial para revisar la ilegalidad del comportamiento administrativo.</li><li data-bbox="1083 976 1503 1365">5. Recibir cuando lo soliciten, un informe comprensivo de los gastos en que ha incurrido cualquier organismo del Sistema en la prevención y mitigación de desastres, y de protección civil, así como del destino de los fondos y de las ayudas recibidas. Hecha la petición deberá observarse lo dispuesto en el numeral 4 final, de este artículo.</li></ol>	

## Legislación Sobre Vulnerabilidad



Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>6. A que se publique por cualquier medio de comunicación escrito del país, el patrimonio con que inicia su gestión el Director General, el Subdirector General, y todos los coordinadores de los diferentes niveles del Sistema. Esta publicación debe hacerse igualmente al final de cada año y en un plazo de sesenta días hábiles después de terminada su gestión. En esta publicación debe incluirse el patrimonio de su cónyuge e hijos si hubieren, así como el de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.</p> <p>Art. 41.- Toda acción u omisión de parte de cualquier organismo del Estado en relación con medidas de prevención y mitigación en materia de desastres y de protección civil, que cause un perjuicio o daño que afecte directamente a una persona o sus intereses legítimos, o los intereses difusos de toda la comunidad o colectividad, dará lugar a responsabilidad civil la cual</p>	



## Legislación Sobre Vulnerabilidad

Ley Actual	Propuesta GOES	Propuesta UNES	Observaciones
		<p>se tramitará conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles.</p> <p>Art 42.- La acción civil correspondiente podrá ser tramitada individualmente o por un grupo de personas tengan o no personalidad jurídica, ante los tribunales civiles de la nación. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República podrán accionar en nombre de una comunidad. En caso de indemnización cuando la acción sea colectiva, la sentencia especificará el porcentaje que le tocará a los diferentes miembros de la comunidad o colectividad afectada.</p> <p>Art. 43.- Si el tribunal civil se percata de que el hecho que dio origen a la demanda constituye delito deberá comunicarlo inmediatamente a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil</p>	